



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Surtido en legal forma el emplazamiento a la demandada ANA CONSUELO BELTRÁN GUERVARA, y vencido el término no se hizo presente por si misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem a la doctora MARY PATRICIA CAMACHO C., residente en la Carrera 13 A N° 127-47 Ofic 102 Bogotá. Email: [mp.camacho26@gmail.com](mailto:mp.camacho26@gmail.com), para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curadora ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase al señor pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL, para que informe el trámite surtido al oficio 029 de febrero 8/2020, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada ANA CONSUELO BELTRÁN GUEVARA.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente anexando copia del oficio de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos créditos y derechos litigiosos, a través de la cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN “COONALRECAUDO”, transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y derechos litigiosos que hace la demandante dentro del presente asunto, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos créditos y derechos litigiosos, a través de la cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN “COONALRECAUDO”, transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y derechos litigiosos que hace la demandante dentro del presente asunto, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2020-0639

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO**, en contra de **ARIEL FERNANDO VELANDIA VALDERRAMA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

**CUARTO:** Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

Secretario

L.B



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 10 de junio de 2022**  
**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.**  
**Juzgado 47 de Pequeñas causas y competencia múltiple**  
**No. Único del expediente 11001400306520200082700**

**A CARGO DE LA DEMANDADA.**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 750.000,00
Expensas de notificación	\$ 21.500,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 771.500,00
	0

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**JUAN LEON MUÑOZ**  
**SECRETARIO**

RAD 2020-0827

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho esta ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0827

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **HUGO JAVIER MUÑOZ MENESES**, por las cantidades señaladas en el auto de 27 de noviembre de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **HUGO JAVIER MUÑOZ MENESES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ota.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2020-0871

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, se requiere al togado actor para que allegue la respectiva certificación expedida por la empresa de correo certificado respecto del aviso –artículo 292- donde se indique que la persona a notificar si reside o labora allí.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-1009

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Estese a lo resuelto en providencia del 25 de abril de 2022, por medio del cual se indicó que no se tomaba nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, atendiendo que los mismos ya se encuentran embargados por el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad.- Oficiese en tal sentido.-

Devuélvase las presentes diligencias a la secretaria de este estrado judicial, a fin de dar cumplimiento al numeral 5° del proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través del cual se da cuenta que el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., transfirió a **REFINANANCIA S.A.S.**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a REFINANCIA S.A.S.
2. Tener al cesionario REFINANCIA S.A.S., como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

RAD 2021-0255

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y de conformidad con la solicitud efectuada por la parte actora, sùrtase el emplazamiento del demandado WILMER FERNNADO SOTO PUENTES. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0255

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas GMV-896; de propiedad del demandado WILMER FERNANDO SOTO PUENTES. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor MAURICIO CARVAJAL VALEK, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS SAS, como endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0283

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte actora deberá aportar las comunicaciones enviadas al aquí demandado. Téngase en cuenta que solo se allegan las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado, sin que se pueda establecer con certeza bajo que normatividad se surtió la misma y que providencia se notificó.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta EL SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20135109, ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, designados mediante acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30/2017, y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento ochenta mil pesos (\$150.000,00) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo precluido el término de suspensión del proceso, se ordena la reanudación del presente asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

No obstante, la parte actora allegó estado de cuenta de pagos realizados por el demandado GERMAN ROSERO FAGUA, sin que haya hecho manifestación alguna sobre la terminación del proceso, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que informe al Despacho si el demandado cumplió el acuerdo de pago pactado en audiencia del 7 de abril de 2022, pagando el saldo de \$254.062, y de ser el caso allegar escrito sobre terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por secretaría, por el medio más expedito y eficaz líbrese el respectivo requerimiento.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

No es factible, por ahora, acceder a la terminación del proceso que solicita la parte demandada, toda vez que la petición no se encuentra coadyuvada por la parte actora o su apoderado, y tampoco se soporta la solicitud en alguna de las causales anormales de terminación del proceso, previstas en los artículos 312 a 314 del Código General del Proceso, o por pago conforme al artículo 461 ibídem.

De otra parte, previo a dar trámite a los medios exceptivos propuestos por el apoderado del extremo demandado, se requiere a la parte actora para que cumpla lo ordenado por el Despacho en el inciso 3 del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, allegando al proceso la documentación y certificación respectiva que acredite la notificación efectiva de la demandada, puesto que se requiere para determinar la fecha real en que se surtió dicho acto procesal y la fecha límite para excepcionar dentro del término de ley.

Para efectos de lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tenerse por surtida la notificación del demandado por conducta concluyente y presentada en tiempo las excepciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta en su debida oportunidad los abonos hechos a la obligación demandada, conforme lo manifiesta la parte actora en el escrito que precede.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por la parte actora dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP, presentando la liquidación del crédito con especificación del capital de cuotas, intereses y deducciones a que haya lugar por concepto de abonos, de conformidad a los parámetros del artículo 1653 del C.C., o de ser el caso, presentando escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**De:** Peticiones 3 STTT <peticiones3@transitoturbaco.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 10:22  
**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Cobro Coactivo STTT <cobrocoactivo@transitoturbaco.gov.co>  
**Asunto:** INFORME INSCRIPCIONDE EMBARGO- BPM811- STTT

**Turbaco 01 de junio 2022**

## **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Referencia:** inscripción de EMBARGO

**Placa:** BPM811

**Oficio:** No. 01013 de fecha 17/05/2022

**Proceso:** EJECUTIVO

**Dte:** NELLY LAVERDE Y CIA LTDA

**Ddo:** CHRISTIAN DAVID BELTRAN. - GENNY SORAYA PAEZ PAEZ.- WILMER GOMEZ ARANGO

**Radicado:** 52300

Dentro del asunto de la referencia le informamos que el vehículo de placas: **BPM811**, se encuentra en el estado de cancelación de matrícula, desde el año 2004, es menester comunicarle, que aparte el ultimo propietario que registra es; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891700037, desde 22/06/2004, por esta razón no es posible realizar la inscripción de embargo decretada por su despacho.

Atentamente,

**Secretaria de Transito Y Transporte de Turbaco**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO

04-219444

CLASE UNICA BPM-1	MARCA MAZDA	LINEA AA16M	CILINDRAJE 1,3	POTENCIA 1,3	MODELO 2004
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	SERVICIO PARTICULAR		CARROCERIA TIPO SEDAN	GRIS NEPTUNO	
NUMERO DE MOTOR ZM659279	NUMERO DE CHASIS 9FCBJ42M840203171	NUMERO DE MOTOR R.	NUMERO DE SERIE R.	NO. DE PUERTAS 04	R.
DISTANCIA ENTRE EJES *****ALTO (m)*****	VOLADIZO POSTERIOR *****LARGO (m)*****	CAP. TON./PAS 05P	PESO BRUTO VEHICULAR		
ACTA O MANIFIESTO	NUMERO 50007471	CIUDAD BGTA	DIA - MES - AÑO 30/09/03		
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES					

LICENCIA DE TRANSITO

04-219444

LICENCIA DE TRANSITO No. 04-219444

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TIPO C.C. NIT. C.E. OTRO

IDENTIFICACION No. 891-700-037-9 DE

DIRECCION CALLE 77B #57-141 TELEFONO

CIUDAD BARRAQUILLA \*\*\*\*\* 3681898

ULTIMO TRAMITE ORGANISMO DE TRANSITO

TRASPASO CANCELACION DE MATRICULA EST

LIMITACION A LA PROPIEDAD

16

FECHA DE EXPEDICION		NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE	
DIA 22	MES 06	ANO 2004	SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO

04-219444

CLASE UNICA BPM-1	MARCA MAZDA	LINEA AA16M	CILINDRAJE 1,3	POTENCIA 1,3	MODELO 2004
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	SERVICIO PARTICULAR		CARROCERIA TIPO SEDAN	GRIS NEPTUNO	
NUMERO DE MOTOR ZM659279	R.	NUMERO DE SERIE R.	No. DE PUERTAS 04	R.	
NUMERO DE CHASIS 9FCBJ42M840203171	R.	CAP. TON./PAS 05P	PESO BRUTO VEHICULAR		
DISTANCIA ENTRE EJES		VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES	
ANCHO (m)		ALTO (m)		LARGO (m)	
ACTA O MANIFIESTO	DUCN IMPRJC	NUMERO	CIUDAD	DIA - MES - AÑO	
		50007471	BGTA	30/09/03	

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

LICENCIA DE TRANSITO

LICENCIA DE TRANSITO No. 13333

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TIPO C.C. NIT. C.E. OTRO

IDENTIFICACION No. 891-700-037-9 DE

DIRECCION CALLE 77B #57-141

CIUDAD BARRAQUILLA TELEFONO 3681898

ULTIMO TRAMITE ORGANISMO DE TRANSITO

TRASPASO CANCELACION DE MATRICULA EST

LIMITACION A LA PROPIEDAD

16

FECHA DE EXPEDICION		NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE	
DIA	MES	ANO	SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO
22	06	2004	



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

FORMULARIO UNICO NACIONAL

No. 2003-08001-0055494

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 2a. COPIA

ORGANISMO DE TRANSITO	
NOMBRE	
Ciudad	FECHA DEL TRAMITE
	22/06/04

PLACA	
LETRAS	NUMEROS
BPM	811

TRAMITE SOLICITADO					
1 REGISTRO INICIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	3 TRASLADO CUENTA	4 RADICADO CUENTA	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 CAMBIO DE EMPRESA		8 REGISTRAR MOTOR	9 REGISTRAR CHASIS	10 TRANSFORMACION	11 REAFORO
12 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO		13 INSCRIPCION ALERTA	14 LEVANTA ALERTA	15 CANCELACION REGISTRO	16 CAMBIO PLACAS
17 OTRO					

CLASE DE VEHICULO												
AUTOMOV	CAMPERO	CAMIONETA	BICICLO	BUSQUETA	BUS	CAMION	VAQUETA	T-CAMION	MOTOCICL	MAQ AGRIC	MAQ IND	OTRO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
MARCA			LINEA			MODELO			COMBUSTIBLE			
MAZDA			JAANGM			2004			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COLORES									CODIGOS			
GRIS NEPTUNO												

DATOS DEL PROPIETARIO					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
GOMEZ		ARANGO		WILMER	
DECELE	SEX	D. EXTRANJ	T. EXTRANJ	NUMERO DE IDENTIFICACION	
<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	94402906	
EMPRESA			TELEFONO		

TIPO DE CARROCERIA					
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18

IDENTIFICACION INTERNA Y ORIGINALIDAD	
PLACA INTERNA	REGISTRADO
ZM659279	
NO DE CHASIS	REGISTRADO
9FCB542M840203171	
NO DE MOTOR	REGISTRADO

FIRMA DEL PROPIETARIO ACTUAL

Wilmer Gomez A

TIPO PARA MOTOCICLETA Y MAQ. AGRICOLA E IND.						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14

IMPORTACION O REMATE					
MANIFESTACION DE IMP	ACTA	ENTIDAD	LUGAR	COORNO	FECHA
REASIGNACION					

DATOS DEL NUEVO PROPIETARIO (Traspaso)					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
MAPFRE SEGUROS GENERALES		DE COLOMBIA.			
1	<input checked="" type="checkbox"/>	3	4	891-700-037-9	
Calle 77B # 57-141			B/QUILLA		3681898

ESPECIFICACIONES												
PASAJEROS	TONELAJES	ANCHURA	ALTURA	L. AL. TUBO	DIST. ENTRE EJES	VOL. PNEU	NO. DE PUERTAS	VALVULAS	VALVULO	LUBRIFIC	POTENCIA	PRES. (PSI)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

FIRMA DEL NUEVO PROPIETARIO

*[Signature]*

TIPO DE SERVICIO				EMPRESA VINCULADORA	
1	2	<input checked="" type="checkbox"/>	4		

NUEVA LICENCIA DE TRANSITO O TRASLADO					
1	2	3	4	5	6

OBSERVACIONES
ESPECIFIQUE LAS PALABRAS "OTRO" Y TRANSFORMACION, INCLUSE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTE

DATOS DE ALERTA				
1	2	3	4	5

COMPAÑIA ASSEURADORA			
1	2	3	4

DOCUMENTOS ANEXOS			
TIPO	No. FOLIOS	TIPO	No. FOLIOS
1		4	
2		5	
3		6	

EL DIRECTOR, INSPECTOR O SU DELEGADO DEL ORGANISMO DE TRANSITO CERTIFICA QUE ESTA OPERACION ES UNA FELICITACION DE LOS DOCUMENTOS QUE REGISTRO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA Y QUE EL TRAMITE FUE COBIDAMENTE LEGALIZADO

*[Signature]*

NOMBRE FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE OFICINA

10

Recibo # 14166

Levinto 22-04

prop. y Canceleador

WILMER

INSTITUTO DISTRITAL DE ALMACEN DE TRANSPORTE

FAVOR COLOCAR IMPRONTAS AL RESPALDO

CARPETA VEHICULO

RAD 2021-0523

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho le hace saber al memorialista que la petición de embargo de remanentes no fue decretada en este asunto, atendiendo que mediante proveído del 23 de mayo de 2022, se requirió para que aclarará dicha petición por cuanto el señor Carlos Alberto Calvo Villegas, no es parte dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0523

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0709

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución.

### **SÍNTESIS PROCESAL**

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **ANGELA ISABEL NAVAS MORA**, en contra de **CARLOS EDUARDO COLMENARES TORBELLINO y ARGENIS EDUARDO CORDERO BARRIENTOS**, tal como se constata en el auto del 3 de septiembre de 2021.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la **Avenida Caracas N° 18-39 Sur hoy Calle 18 A Sur N° 14-02** de esta ciudad, y que el extremo demandado no ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento.

El extremo demandado, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal guardaron silencio frente a las pretensiones de la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

La actora con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, invocando como causal la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde octubre de 2019 a junio de 2021.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto, así como la ley 820 de 2003 que regula la vivienda urbana, define el contrato de arrendamiento como aquél en que *“dos partes se obligan recíprocamente, la*

*una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado". De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.*

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la "cosa".

La actora adjuntó con la demanda el contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas.

Señaló la actora en el libelo de demanda que la pasiva no cumplió su obligación de pagar los cánones de arrendamiento causados desde octubre de 2019 a junio de 2021, por ende, y como quiera que el incumplimiento de las obligaciones de la arrendataria de pagar el precio mensual, constituye una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del C.G.P y proferir la sentencia de lanzamiento, toda vez el uno de los demandados no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento, y los otros guardaron silencio respecto de las pretensiones.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo 11127 de 2018), administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ANGELA ISABEL NAVAS MORA**, como arrendadora y **CARLOS EDUARDO COLMENARES TORBELLINO y ARGENIS EDUARDO CORDERO BARRIENTOS**, en calidad de arrendatarios, objeto de las presentes diligencias y respecto del cual se admitió el proceso de la referencia mediante auto del 3 de septiembre de 2021, en relación con el inmueble ubicado en la **Avenida Caracas N° 18-39 Sur hoy Calle 18 A Sur N° 14-02** en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor de la demandante por parte de los demandados, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

**TERCERO:** En caso de que no se verifique la restitución en los términos anteriores, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-0709

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al Dr. ALFONSO MANCIPE SANCHEZ, como apoderado judicial del demandado ARGENIS EDUARDO CORDERO BARRIENTOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**Oficina de Registro de Instrumentos**

Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1396

**50S2022EE08431**

Al contestar cite este código

Bogotá D. C. 7 de abril de 2022

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de**

**Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

**Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.**

**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C**

**REF : PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2021-0086800**

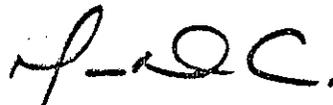
**DE: AGRUPACION URBANIZACION TECHO NIT. 830125439-8**

**CONTRA: JUAN ANTONIO GOMEZ PINZON CC 17110835**

**SU OFICIO No . 0223-  
DE FECHA 28/02/2022**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-18609

Cordialmente,



**LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA**  
Registrador Principal (E)

Turno Documento 2022-18609  
Folios 1  
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



El documento OFICIO No. 0223 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-18609 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-999793

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

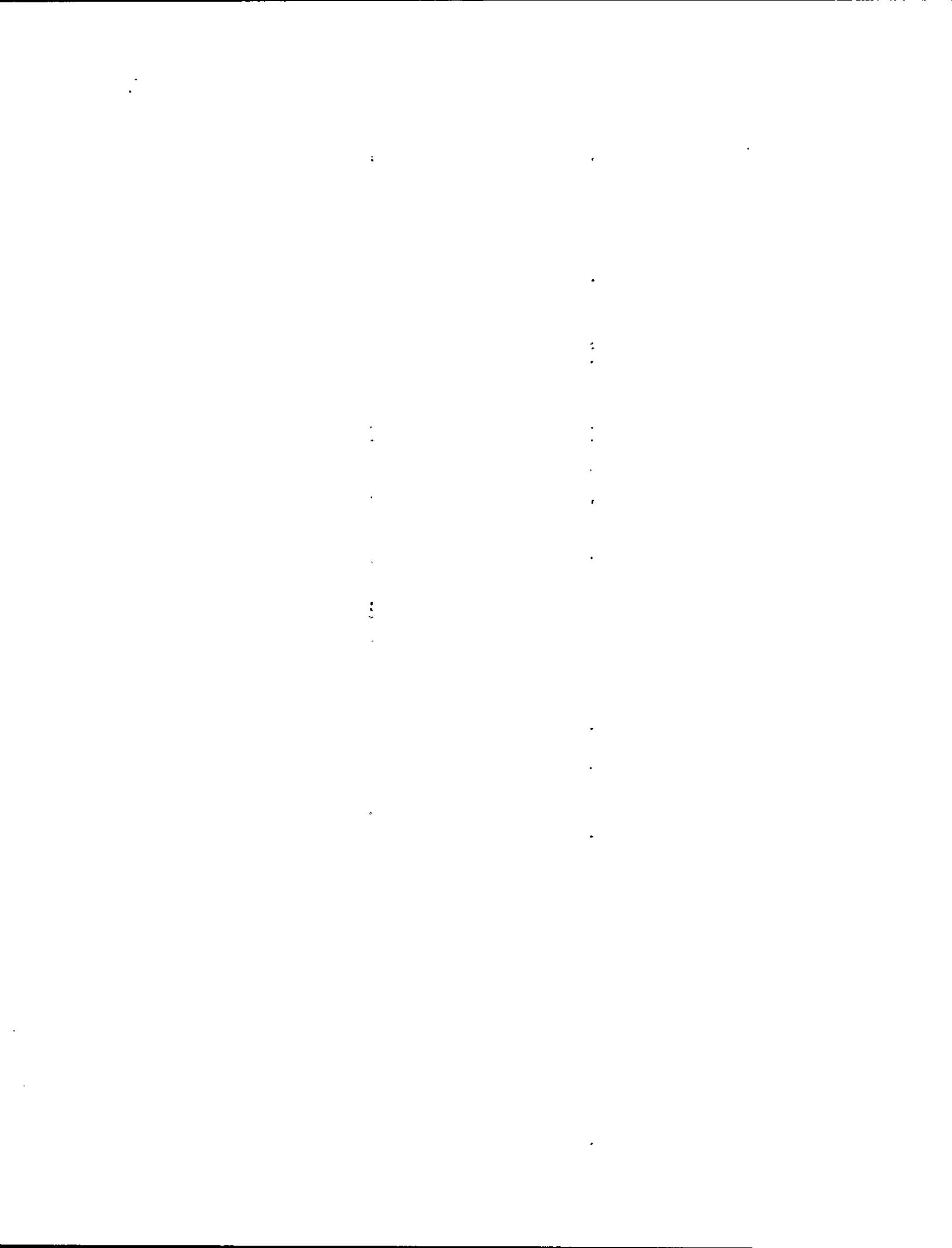
Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

**Oficina de Registro de Instrumentos**

Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1396

**50S2022EE08431**

Al contestar cite este código

Bogotá D. C. 7 de abril de 2022

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de**

**Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

**Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.**

**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C**

**REF : PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2021-0086800**

**DE: AGRUPACION URBANIZACION TECHO NIT. 830125439-8**

**CONTRA: JUAN ANTONIO GOMEZ PINZON CC 17110835**

**SU OFICIO No . 0223-  
DE FECHA 28/02/2022**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-18609

Cordialmente,



**LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA**  
Registrador Principal (E)

Turno Documento 2022-18609  
Folios 1  
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



El documento OFICIO No. 0223 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-18609 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-999793

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

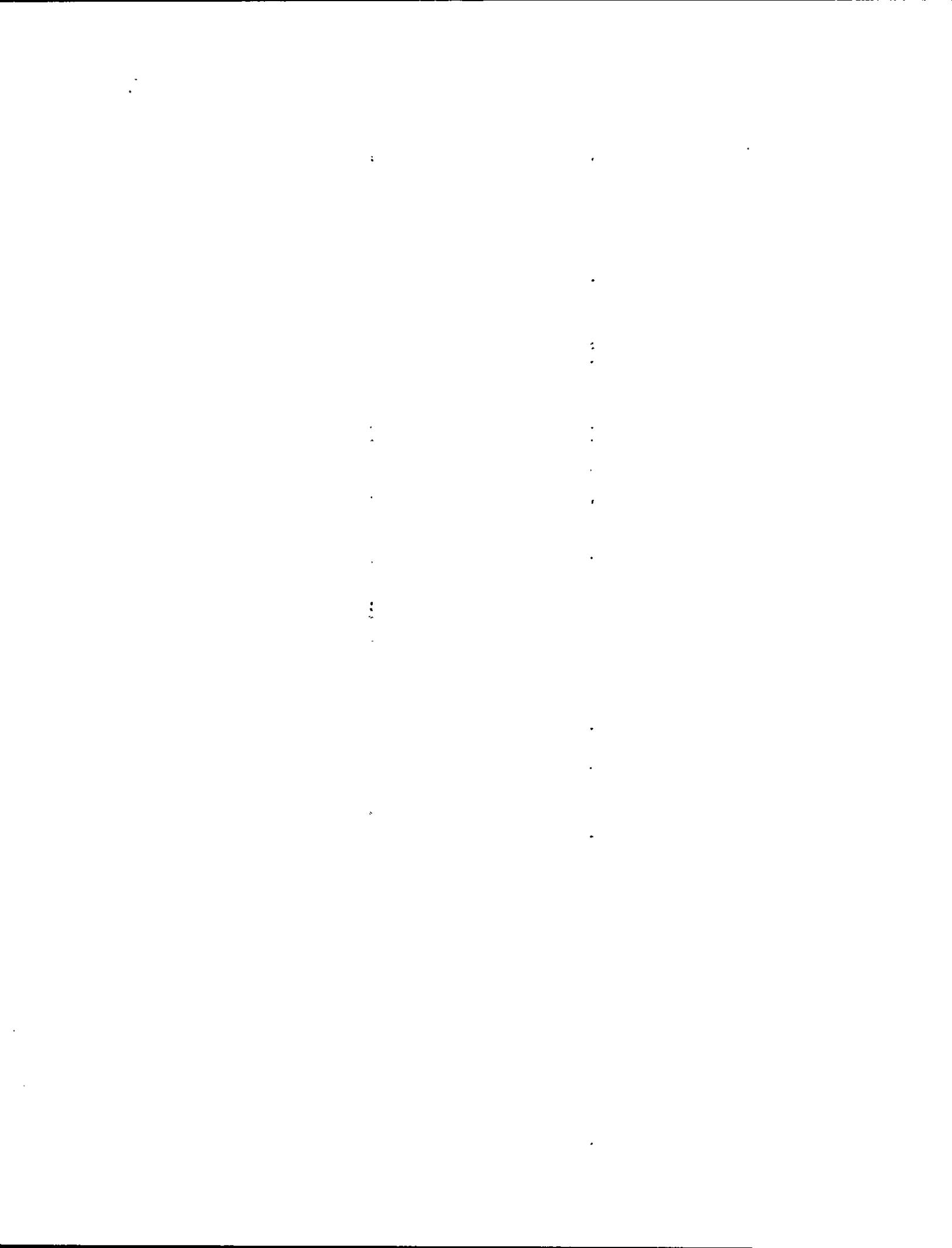
Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **NUBIA EMILSEN CARREÑO CUADROS**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 29 de septiembre de 2021 y su corrección del 27 de octubre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

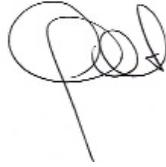
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



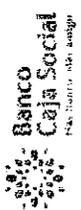
**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Abil /21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210409 HORA: 13:20:13  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0270-SALTIRE  
 MAQUINA: F001/1654  
 NO. PRODUCTO: 15755122  
 NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
 NO. TRANSACCION: 00022501  
 REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$563.500.00  
 VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CAVALES PARA EL PAGO \*  
 CONSIGNATARIOS  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARVAJAL  
 CB PROPIO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
 MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
 MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

Mareo /21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210301 HORA: 12:50:56  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0270-SALTIRE  
 MAQUINA: F004/G707  
 NO. PRODUCTO: 15755122  
 NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
 NO. TRANSACCION: 00015191  
 REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$573.000.00  
 VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CAVALES PARA EL PAGO \*  
 CONSIGNATARIOS  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARVAJAL  
 CB PROPIO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
 MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
 MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

Feb /21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210301 HORA: 12:58:42  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0270-SALTIRE  
 MAQUINA: F004/G707  
 NO. PRODUCTO: 15755122  
 NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
 NO. TRANSACCION: 00015190  
 REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$636.000.00  
 VR. COMISION: 0.00

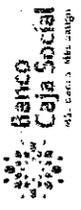
\* OTROS CAVALES PARA EL PAGO \*  
 CONSIGNATARIOS  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARVAJAL  
 CB PROPIO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
 MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
 MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

Ene /21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210301 HORA: 12:49:51  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0270-SALTIRE  
 MAQUINA: F004/G707  
 NO. PRODUCTO: 15755122  
 NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
 NO. TRANSACCION: 00015195  
 REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$636.000.00  
 VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CAVALES PARA EL PAGO \*  
 CONSIGNATARIOS  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARVAJAL  
 CB PROPIO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
 PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
 MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
 MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

Agosto / 21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210809 HORA: 10:58:05  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0167-COLINA CANPESTRE  
MAQUINA: F003/M406  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 0N022834  
REFI: 00004415

VR. TRANSAC.: \$563.000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
NI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
NI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Julio (21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210710 HORA: 11:36:46  
JORNADA: ADICIONAL  
OFICINA: 0167-COLINA CANPESTRE  
MAQUINA: F082/D4E9  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 0N023771  
REFI: 00004415

VR. TRANSAC.: \$560.000.00  
VR. COMISION: 0.00

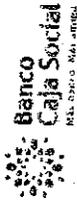
\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
NI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
NI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

June 21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210601 HORA: 10:46:36  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALTIRE  
MAQUINA: F001/L6E4  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 0N024263  
REFI: 00004415

VR. TRANSAC.: \$563.500.00  
VR. COMISION: 0.00

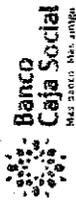
\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
NI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
NI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

MAYO / 21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210601 HORA: 10:45:51  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALTIRE  
MAQUINA: F001/L6E4  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 0N024262  
REFI: 00004415

VR. TRANSAC.: \$626.500.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
NI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
NI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Admon Die/21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20211201 HORA: 13:42:26
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0167-COLINA CAMPESTRE
MAQUINA: F004/E689
NO. PRODUCTO: 15755122
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA
NO. TRANSACCION: 00834042
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$563,500.00
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Admon Nov/21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20211201 HORA: 13:42:14
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0167-COLINA CAMPESTRE
MAQUINA: F004/E689
NO. PRODUCTO: 15755122
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA
NO. TRANSACCION: 00834041
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$626,500.00
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Admon Oct/21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20211009 HORA: 13:12:09
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0167-COLINA CAMPESTRE
MAQUINA: F002/D4E9
NO. PRODUCTO: 15755122
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA
NO. TRANSACCION: 00024633
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$563,500.00
VR. COMISION: 0.00

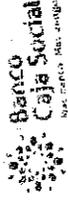
\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

CTU

Admon September/21



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210903 HORA: 10:47:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0270-SALITRE
MAQUINA: F001/L6E4
NO. PRODUCTO: 15755122
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA
NO. TRANSACCION: 00027533
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$544,300.00
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



Febrero 20



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200220 HORA: 12:29:46  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALLITRE  
MAQUINA: F002/1512  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 00014043  
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$544,300.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
NI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
NI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Marzo 20



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200304 HORA: 13:08:14  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALLITRE  
MAQUINA: F001/42H6  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 00000916  
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$544,300.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
NI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
NI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Abril 20



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200404 HORA: 13:14:57  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALLITRE  
MAQUINA: F005/16E4  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 00017414  
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$605,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
NI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
NI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

MAYO 20



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200504 HORA: 13:14:35  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALLITRE  
MAQUINA: F005/16E4  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 00017413  
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$605,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
NI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
NI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Jome lcu



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200904 HORA: 13:13:37  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALITRE  
MAQUINA: F005/L6E4  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 00017410  
REF1: 000004415

VR. TRANSAC.: \$685,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Jolko lcu



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200904 HORA: 13:14:04  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALITRE  
MAQUINA: F005/L6E4  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 00017411  
REF1: 000004415

VR. TRANSAC.: \$685,000.00  
VR. COMISION: 0.00

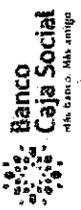
\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Agoro lcu



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200904 HORA: 13:14:20  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALITRE  
MAQUINA: F005/L6E4  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 00017412  
REF1: 000004415

VR. TRANSAC.: \$685,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Sept/20



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200904 HORA: 13:13:21  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALITRE  
MAQUINA: F005/L6E4  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 00017409  
REF1: 000004415

VR. TRANSAC.: \$544,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

012 / 20



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210301 HORA: 12:50:06  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALITRE  
MAQUINA: F004/G707  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 0N015187  
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$636.000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

000 / 20



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210301 HORA: 12:50:18  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALITRE  
MAQUINA: F004/G707  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 0N015188  
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$636.000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

005 / 20



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210301 HORA: 12:50:31  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0270-SALITRE  
MAQUINA: F004/G707  
NO. PRODUCTO: 15755122  
NOMBRE: CONJUNTO R PASEO DE STA  
NO. TRANSACCION: 0N015189  
REF1: 00004415

VR. TRANSAC.: \$636.000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO  
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT  
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB  
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMTRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELEFONO 2865961. BOGOTA  
D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0004

REF: PROCESO EJECUTIVO 2021-0986

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.,

HACE SABER:

AI SEÑOR (A) ALCALDE - ALCALDIA LOCAL - ZONA RESPECTIVA –,  
INSPECCION DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA – y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE  
BOGOTA D.C.

(inciso 3 del art. 38 del C.G.P, Circular PCSJ 17-10 del 09 de marzo de 2017 del  
C.S.J y/o Consejo de Justicia de Bogotá)

(Acuerdo PCSJC-1737 de 27 de septiembre de 2017 del C.S.J de la Judicatura en  
concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P).

Que dentro del proceso ejecutivo No 2021-0986 de CONJUNTO RESIDENCIAL  
PASEO DE SANTA CATALINA P.H. – contra – BANCO COLPATRIA MULTIBANCA  
COLPATRIA – HOY – SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se profirió el siguiente auto;

“JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) Bogotá, D.C., veinte (20) de enero  
de dos mil veintidós (2022). De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599  
del Código General del Proceso, el Juzgado decreta: EL EMBARGO Y  
SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de  
comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada se  
encuentren ubicados en el inmueble de la **Calle 146ª No 58 B 22 Torre  
4 Apto 415 de esta ciudad, o en el sitio que se indique  
al momento de la diligencia.** Límitese la medida a la suma  
de \$30.000.000 M/Cte. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias  
facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE  
POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de  
conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley  
2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo  
Superior de la Judicatura. Por secretaría librese el despacho comisorio  
correspondiente. Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a  
TRANSLUGON LTDA, a quien habrá de comunicársele su designación de  
conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso,  
fijándole como honorarios la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) M/Cte.  
NOTIFIQUESE (FDO) MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ. Juez-2- “

**INSERTOS:**

Actúa como apoderado de la demandante el abogado JUAN SEBASTIAN SIERRA FAJARDO. C.C. 1.022.404.495 de Bogotá T.P. No. 308.020 del C.S. de la Judicatura, recibirá notificaciones en la Transversal 78 de No. 10-27, apartamento 404 de la ciudad de Bogotá D.C., Interior 7 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [Preguntaleaunabogado@gmail.com](mailto:Preguntaleaunabogado@gmail.com). Cel.:316 337 6896.

Se anexa fotocopia del auto del 20 de enero de 2022. Se libra el presente Comisorio, hoy 28 de febrero de 2022.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

Firmado Por:

Juan Leon Munoz  
Secretario  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d7bbe5336ff04e18ab4e36c2b59f5e2b2adb62f8f2f2ec8a0ad0187f135d1**

Documento generado en 01/03/2022 07:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**  
E-MAIL [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961  
BOGOTÁ D.C

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

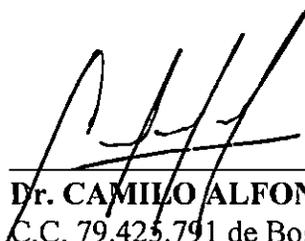
**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-065-2021-00986-00.**

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), comparece a este Despacho el **Dr. CAMILO ALFONSO** con C.C. 79.425.791 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 91.502 del C.S. de la Judicatura, quien aporta Poder y Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la parte demandada **BANCO COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), disponiendo la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al correo [c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com), advirtiéndolo que dispone del término de ley, esto es, diez (10) días para la contestación de la demanda y/o proponer excepciones.

Adicionalmente, se advierte que se tendrá por surtida la primera notificación, que se surte con fecha del recibo de la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.- y del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo que en el proceso no obra las notificaciones.

Para el efecto se le remite en adjunto PDF copia del expediente y acta de notificación personal, adicionalmente, se le informa que la contestación se debe hacer a través del correo institucional del Juzgado [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. CAMILO ALFONSO.**

C.C. 79.425.791 de Bogotá D.C.

Teléfono: 310 5656326

Correo electrónico: [c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com)

**De:** Asistente Legal CA ABOGADOS <asistentelegalcaabogados@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 21 de abril de 2022 11:45

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Preguntaleaunabogado@gmail.com <Preguntaleaunabogado@gmail.com>;

admonpaseodesantacatalina@gmail.com <admonpaseodesantacatalina@gmail.com>

**Cc:** c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com <c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com>

**Asunto:** Contestación demanda ejecutiva 2021-00986.

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022.

**Señores**

**JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE / JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE SANTA CATALINA P.H.  
**DEMANDADO:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**RADICACIÓN No.** 2021-00986.  
**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

Respetados señores, buenos días.

Por medio del presente correo remitimos a ustedes contestación de la demanda en referencia.

Adicionalmente, informamos que relacionamos tanto el correo electrónico del demandante como de su abogado.

Atentamente,

**CA ABOGADOS.**

Señores

**JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE / JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE SANTA CATALINA P.H.  
**DEMANDADO:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**RADICACIÓN No.** 2021-00986.  
**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

**CAMILO ALFONSO**, obrando en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, condición que me fue reconocida en el acto de notificación personal llevado a cabo el 31 de marzo de 2022, de manera respetuosa y oportuna me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

El 31 de marzo de 2022, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se notificó personalmente de la presente acción, por tanto, el término de ejecutoria empezó a correr desde el viernes 1 de abril hasta el día 21 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que los términos judiciales no corrieron en semana santa.

Por tal razón, la presente contestación de demanda *es totalmente oportuna* al ser presentada el *décimo* día siguiente a la notificación personal.

**II. CONSIDERACIÓN PARTICULAR.**

Si bien SCOTIABANK COLPATRIA S.A. es el actual titular del Derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se realiza el cobro por concepto de administración de la copropiedad demandante, lo cierto es que la guarda material la detenta la señora LIGIA ELIANA DUEÑAS ARAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.689, teniendo en cuenta que la entidad financiera y la mencionada persona celebraron contrato de Leasing habitacional del apartamento 415, torre 4, ubicado en la Calle 146 A No. 58B – 22, sobre el cual recae el cobro coercitivo de las cuotas de administración.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente demanda se contestará con base en la información que nos ha brindado la locataria, esto es, la señora LIGIA ELIANA DUEÑAS ARAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.689 a quien corresponde el pago de las cuotas que ahora se reclaman vía judicial.

### III. FRENTE A LOS HECHOS

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 5 de mayo de 2019 se realizó pago por valor de \$514.000, teniendo en cuenta el descuento del 10% brindado por la administración por pronto pago.
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 24 de mayo de 2019 se realizó pago de la cuota de junio de ese año por valor de \$514.000, teniendo en cuenta el descuento del 10% brindado por la administración por pronto pago.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 4 de julio de 2019 se realizó pago por valor de \$514.000, teniendo en cuenta el descuento del 10% brindado por la administración por pronto pago.
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 26 de julio de 2019 se realizó pago de la cuota de agosto de ese año por valor de \$514.000, teniendo en cuenta el descuento del 10% brindado por la administración por pronto pago.
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 6 de septiembre de 2019 se realizó pago por valor de \$514.000, teniendo en cuenta el descuento del 10% brindado por la administración por pronto pago.
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 24 de octubre de 2019 se realizó pago por valor de \$514.000.
7. **FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 24 de octubre de 2019 se realizó pago por valor de \$571.000, valor que cubrió el saldo restante de la cuota de octubre, pues no se realizó descuento por pronto pago, y el restante se imputó al pago de la cuota del mes de noviembre del mencionado año.
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 29 de noviembre de 2019 se realizó pago de la cuota de diciembre de ese año por valor de \$514.000, teniendo en cuenta el descuento del 10% brindado por la administración por pronto pago.
9. **FRENTE AL HECHO NOVENO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 7 de enero de 2020 se

realizó pago por valor de \$514.000, teniendo en cuenta el descuento del 10% brindado por la administración por pronto pago.

10. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 16 de febrero de 2020 se realizó pago por valor de \$544.300.
11. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 4 de marzo de 2020 se realizó pago por valor de \$544.300.
12. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 4 de septiembre de 2020 se realizó pago por valor de \$605.000 para el pago de la cuota de abril de 2020.
13. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 4 de septiembre de 2020 se realizó pago por valor de \$605.000 para el pago de la cuota de mayo de 2020.
14. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 4 de septiembre de 2020 se realizó pago por valor de \$605.000 para el pago de la cuota de junio de 2020.
15. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 4 de septiembre de 2020 se realizó pago por valor de \$605.000 para el pago de la cuota de julio de 2020.
16. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 4 de septiembre de 2020 se realizó pago por valor de \$605.000 para el pago de la cuota de agosto de 2020.
17. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 4 de septiembre de 2020 se realizó pago por valor de \$544.000 para el pago de la cuota de ese mismo mes, esto es, septiembre de 2020.
18. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 1 de marzo de 2021 se realizó pago por valor de \$636.000 para el pago de la cuota de octubre de 2020.
19. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 1 de marzo de

2021 se realizó pago por valor de \$636.000 para el pago de la cuota de noviembre de 2020.

20. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 1 de marzo de 2021 se realizó pago por valor de \$636.000 para el pago de la cuota de diciembre de 2020.
21. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 1 de marzo de 2021 se realizó pago por valor de \$636.000 para el pago de la cuota de enero de 2021.
22. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 1 de marzo de 2021 se realizó pago por valor de \$636.000 para el pago de la cuota de febrero de 2021.
23. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 1 de marzo de 2021 se realizó pago por valor de \$573.000 para el pago de la cuota de marzo de 2021.
24. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 9 de abril de 2021 se realizó pago por valor de \$563.500 para el pago de la cuota de abril de 2021.
25. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 1 de junio de 2021 se realizó pago por valor de \$626.500 para el pago de la cuota de mayo de 2021.
26. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 1 de junio de 2021 se realizó pago por valor de \$563.500 para el pago de la cuota de junio de 2021.
27. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 10 de julio de 2021 se realizó pago por valor de \$560.000 para el pago de la cuota de julio de 2021.
28. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO:** No es cierto. Tal como se desprende del formato de consignación que se anexa con la presente contestación, el 9 de agosto de 2021 se realizó pago por valor de \$563.000 para el pago de la cuota de agosto de 2021.

Adicionalmente se hicieron los siguientes pagos:

3 de septiembre de 2021 por valor de \$544.300 para el pago de la administración de septiembre de 2021.

9 de octubre de 2021 por valor de \$563.000 para el pago de la administración de octubre de 2021.

1 de noviembre de 2021 por valor de \$626.500 para el pago de la administración de noviembre de 2021.

1 de noviembre de 2021 por valor de \$563.500 para el pago de la administración de diciembre de 2021 que tal como se puede observar, se hizo un mes anticipado.

#### **IV. A LAS PRETENSIONES.**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se opone enfáticamente a las pretensiones de la demanda, ya que las mismas no tienen respaldo fáctico, toda vez que se encuentran en contravía de los pagos que efectivamente ha realizado la locataria del bien inmueble ubicado en la Calle 146 A No. 58B – 22, apartamento 415, torre 4 de la ciudad de Bogotá D.C., por tanto, los valores que solicita el extremo demandante no se encuentran ajustados a la realidad y, por tanto, no son exigibles judicialmente.

Para demostrar la improcedencia y lo infundado de la demanda, proponemos de manera formal las siguientes:

#### **V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

##### **1. PAGO**

Teniendo en cuenta los recibos de consignación que se aportan a la presente contestación de demanda, es claro que se han efectuado todos y cada uno de los pagos de los meses que echa de menos la administración del Conjunto Residencial PASEO DE SANTA CATALINA P.H., puesto que la locataria del bien inmueble ha realizado los pagos exigidos para los años 2019, 2020 y 2021, situación que necesariamente debe enervar las pretensiones de la demanda, ya que el proceso judicial no puede servir de instrumento para cobrar doblemente un valor, ni mucho menos, permitir un enriquecimiento sin causa.

##### **2. LA OBLIGACIÓN QUE SE PRETENDE COBRAR NO ES CLARA, EXPRESA, NI EXIGIBLE.**

Al tenor del artículo 422 del C.G.P. solo pueden ser cobradas ejecutivamente las obligaciones *expresas, claras y exigibles*, y que constituyan plena prueba contra el deudor. Pues bien, en el presente caso todos esos atributos del título valor no se configuran por lo siguiente:

- La obligación no es clara porque la locataria del bien inmueble pagó todas y cada una de las cuotas que se le exigieron por la administración demandante, cuestión diferente es que la copropiedad considere que existen unos residuos pendientes de pago, lo que no la habilita para hacer el cobro de la totalidad de las cuotas a través

del presente proceso ya que es una discusión que debe ser sometida a otra cuerda procedimental.

- Al no existir claridad en las cifras adeudadas la obligación no es expresa.
- Teniendo en cuenta que el demandante no ha notificado al demandante de las cifras que en su consideración le hacen falta por pagar, la obligación no es exigible, ya que no hay certeza del valor ni de las fechas en que se dejó de hacer el pago por concepto de cuotas de administración.

Por todo lo anterior es claro que el presente proceso judicial no puede seguir su curso, teniendo en cuenta que no existe título ejecutivo, fundamento para que proceda el cobro por la vía ejecutiva.

### **3. GENÉRICA.**

Solicito respetuosamente el reconocimiento de cualquier excepción que usted, honorable Jueza, encuentre probada en el proceso, tal como lo dispone el artículo 282 del C.G.P, incluyendo las excepciones de Prescripción, Compensación y Nulidad Relativa.

### **VI. PETICIÓN.**

Muy comedidamente le solicito a Usted señor Juez proferir sentencia que rechace *completamente* las pretensiones de la demanda por cuanto lo discutido carece de todos los requisitos de un título ejecutivo, pues la supuesta obligación no es clara, mucho menos expresa, ni exigible, al ser inexistente y promovida sobre cuotas que ya fueron pagadas por la locataria del inmueble.

### **VII. PRUEBAS.**

#### Documentales:

1. Soportes de pago de las cuotas de administración generadas de enero de a diciembre de 2019.
2. Soportes de pago de las cuotas de administración generadas de enero de a diciembre de 2020.
3. Soportes de pago de las cuotas de administración generadas de enero de a diciembre de 2021.
4. Anexo de Condiciones Contrato de Leasing No. 1520.

Prueba testimonial:

- Con fundamento en los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito se cite a la señora LIGIA ELIANA DUEÑAS ARAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.689, locataria del bien inmueble sobre el cual se está realizando el cobro de las cuotas de administración, prueba útil, pertinente y conducente, pues con ello se verificará la forma en que se hizo el pago de las cuotas generadas los años 2019, 2020 y 2021, y quien podrá dar cuenta de las inconsistencias de las cifras presentadas por el extremo demandante con el demanda ejecutiva sometida al conocimiento del Despacho.

La mencionada persona puede ser citada en la siguiente dirección: *Calle 146 A No. 58B – 22, apartamento 415, torre 4 de la ciudad de Bogotá D.C.*

Interrogatorio de parte:

- De manera respetuosa solicito se fije fecha y hora para realizar diligencia de interrogatorio al señor GERMÁN DIAZ POLANÍA, identificado con C.C. 79.562.844, en calidad de Representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE SANTA CATALINA P.H. NIT. 900.329.217-1 o quien haga sus veces, con el fin que responda el cuestionario que le formularé sobre los hechos de la demanda.

**VIII. ANEXOS.**

1. Copia de mi Tarjeta profesional de abogado.

**IX. NOTIFICACIONES**

Recibiré Notificaciones en la Carrera 9 No. 17 – 24, oficina 704 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: [c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com](mailto:c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com) y [asistentelegalcaabogados@outlook.com](mailto:asistentelegalcaabogados@outlook.com); celular 310 5656323.

Mi representada recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 24-89 piso 43, Torre Colpatria, tel. 7456300 ext. 2520 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)

Atentamente,



**CAMILO ALFONSO**

**C.C. 79.425.791 de Bogotá D.C.**

**T.P. 91.502 del C.S. de la J.**

156546

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

91502

Tarjeta No.

98/05/29

Fecha de  
Expedición

98/04/03

Fecha de  
Grado

CAMILO

ALFONSO

79425791

Cedula

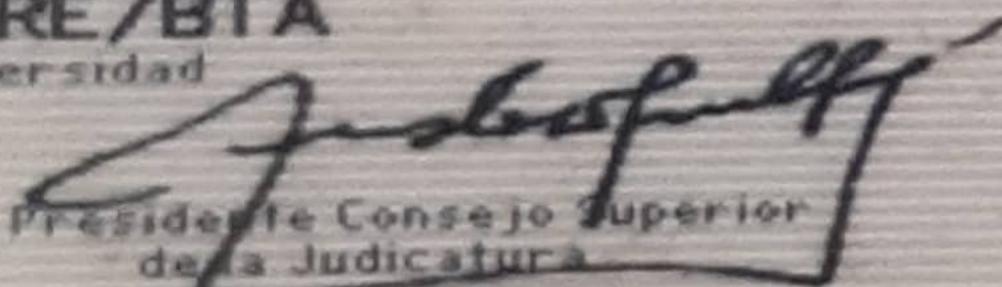
CUNDINAMARCA

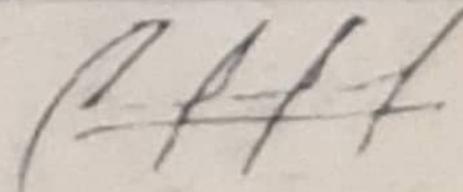
Consejo Seccional



LIBRE/BTA

Universidad

  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



**POWER VISION DE COLOMBIA S.A.**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

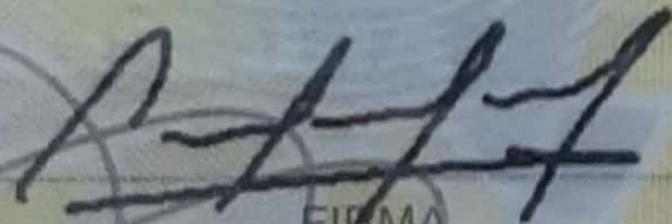
NUMERO **79.425.791**

**ALFONSO**

APELLIDOS

**CAMILO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

11-JUN-1966

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**

ESTATURA

**O-**

G.S. RH

**M**

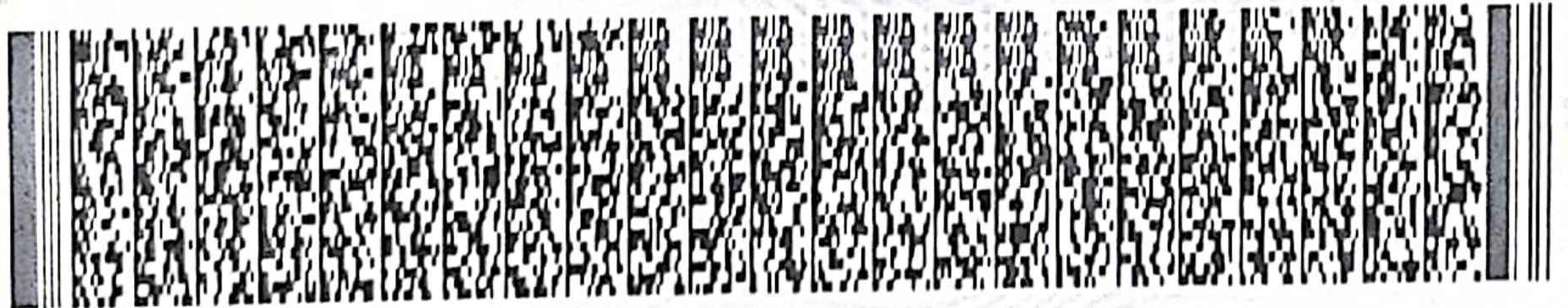
SEXO

**08-NOV-1985 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00378659-M-0079425791-20120528

0030042169A 1

1161863402

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO DE LEASING No. 1520
**LEASING HABITACIONAL E INMOBILIARIO PERSONA NATURAL**

1. EL ARRENDADOR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT. No. 860.034.594-1, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.
2. EL LOCATARIO, DUEÑAS A. LIGIA E con C.C. 46.672.689 con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA.
3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LEASING: Son las características que individualizan el bien objeto del contrato de leasing que se describen a continuación y en su defecto, las consignadas en el acta de entrega.

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
APTO 415 T4 GJ123 DP 244 CR PASEO DE SANTA CATALINA P.H GLL 146A Ni 58B 22 DE BOGOTA	80.219.179 25.799.872

4. UBICACIÓN DEL BIEN ARRENDADO: Será la que se determine en el acta de entrega de EL BIEN y en su defecto el domicilio de EL LOCATARIO reportado en el certificado de existencia y representación legal que hace parte integral del contrato de leasing.

**5. CONDICIONES FINANCIERAS:**

- a) EL VALOR ADQUISICIÓN o facturación de EL BIEN en la fecha de suscripción del presente nuevo contrato es de \$ 565.000.000,00 QUINTENTO SESENTA Y CINCO MILLONES

PARÁGRAFO.- CANON EXTRA: Del anterior valor EL LOCATARIO ha cancelado como canon extra la suma de \$ 165.000.000,00 CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES

- b) EL VALOR DE FINANCIACIÓN: es \$ 400.000.000,00 CUATROCIENTOS MILLONES

Esta suma corresponde al monto finalmente desembolsado por EL ARRENDADOR al LOCATARIO o al PROVEEDOR para la adquisición del bien objeto del contrato. El saldo a financiar ha tenido en cuenta los pagos anticipados realizados por EL LOCATARIO al proveedor o a EL ARRENDADOR a título de CANON EXTRA para la realización de la operación financiera.

- c) Dentro del valor de financiación se encuentran incluidos todos los desembolsos que con ocasión de la adquisición del bien haya realizado EL ARRENDADOR al proveedor o a terceros tal es como anticipos, impuestos, gastos de registro, avalúos, transporte seguros etc.

d) El canon de arrendamiento incluye una tasa de interés fija, la cual a la fecha de celebración del presente contrato equivale a una tasa de interés del 9,6 % efectiva anual, la periodicidad será cada un (1) meses. La tasa de interés se liquidará por periodos vencidos sobre saldos insolutos. El canon de arrendamiento se debe pagar en el domicilio de EL ARRENDADOR por periodos vencidos contados a partir de la fecha de entrega de la tenencia de EL BIEN.

- e) El valor del CANON por periodo es de \$ 4.326.813,33 CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS

6. PLAZO DEL CONTRATO: 180 meses.

7. FECHA DE LA OPCIÓN DE COMPRA: 05/05/2029

8. VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA: la opción de compra tendrá un valor de \$ 4.000.000,00 CUATRO MILLONES

**9. CLÁUSULAS PENALES:**

- a) Por incumplimiento de la obligación de acreditar el registro del traspaso del bien arrendado a favor de EL LOCATARIO dentro de los 30 días siguientes a la fecha prevista para el ejercicio de la opción de compra: Dos canon de arrendamiento.

- b) Por no adoptar las medidas recomendadas por EL ARRENDADOR para el bien arrendado o para los archivos que se tienen en relación con el mismo: Dos canon de arrendamiento.

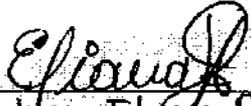
ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO



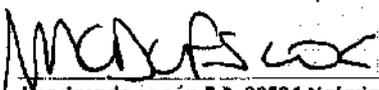
10. SEGUROS: Serán obligaciones de EL LOCATARIO contratar, prorrogar y mantener vigentes las pólizas de seguro que a juicio de EL ARRENDADOR sean necesarios para la debida protección del bien arrendado, así como aquellas que amparen la responsabilidad civil que pueda originar su utilización, pagar cumplidamente las primas de las mismas, y reajustar los valores asegurados.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 05 Días del mes de 05 de 2014.

LOCATARIO

  
Nombre: Eliana Duca Firma  
C.C. No. 48672689

EL ARRENDADOR

  
Aboderado según E.P. 00934 Notaria 28 Bogotá Del 10-05-2012  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
NIT. 860.034.594-1



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la apoderado de la parte demandada.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al doctor CAMILO ALFONSO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1163

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **CLARA INES ENCISO MARTINEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, oficiar a la **EPS SANITAS SAS**, a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador del demandado **FELIX ANTONIO RAMÍREZ PORRAS**, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección de notificaciones que registra en esa entidad el mencionado demandado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora, se aclara el numeral 2 del mandamiento de pago del 7 de abril del año en curso, precisando que la fecha de exigibilidad de la obligación es el 14 de julio de 2019, conforme a la literalidad del título base de la ejecución. En lo demás queda incólume el proveído.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 16 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-OA01327

Señor (a) Juez  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300520170037900 (JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1 contra ALFONSO NAVARRO MERCADO C.C. 73.153.249 y GINA MARCELA MOSCARELLA GALVIS C.C. 73.153.249

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que NO es posible tener en cuenta el embargo de remanente decretado por su señoría, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra suspendido frente al demandado ALFONSO NAVARRO MERCADO identificado con C.C. 73.153.249

Lo anterior, para que obre dentro del proceso ejecutivo No. 11001400306520210137900 iniciado EDIFICIO TORRE 117 P.H. Nit. 800.159.941-1 contra ALFONSO NAVARRO MERCADO C.C. 73.153.249 que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17

RAD 2021-1379

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

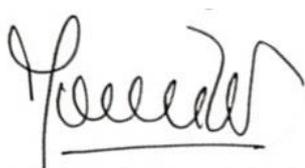
L.B

Envigado, 31 de mayo de 2022

Juzgado Cuarenta y Siete De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogota  
Oficio 0766 del 18 de Abril de 2022  
Radicado 11001400306520220025900  
Demandante AECSA. Nit. 8300597185  
Demandado LUIS EDWAR MURCIA GANDARA. C.C. 1128056373

Nos permitimos informar que al (la) señor(a) LUIS EDWAR MURCIA GANDARA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1128056373, no se encuentra vinculada en nuestra compañía desde el 31 de Agosto de 2021.

Cordialmente,



**MARIA CAROLINA RODRIGUEZ PARDO**

Jefe De Departamento De Servicios Y Remuneración Al Personal

EYEPES

Almacenes Éxito S.A se permite recordar que las notificaciones judiciales deben ser radicadas a través del correo electrónico [njudiciales@grupo-éxito.com](mailto:njudiciales@grupo-éxito.com), el cual está registrado en el certificado de Cámara de Comercio de la compañía.

RAD 2022-0259

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el GRUPO ÉXITO, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0265

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, las nuevas direcciones físicas reportadas por la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados GLORIA BIBIANA ORTIZ CRISTANCHO, ANDRÉS CAMILO SANABRIA PIZA, GIOVANNY ANDRÉS PIRA ALDANA y LUZ NUBIA GÓMEZ PIZA, del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.

El escrito y soporte de pago de cánones de arrendamiento allegados por el demandado ANDRÉS CAMILO SANABRIA PIZA, obre en autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales y procesales que estime pertinentes.

La suspensión del proceso, por ahora no resulta procedente, toda vez que la fecha límite sobre la cual se solicita la suspensión, esto es, 31 de mayo de 2022, se encuentra fenecida.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo al emplazamiento de los demandados MIGUEL ESPINOSA TORRES y MERCY LORENA RODRÍGUEZ ZAMBRANO, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a la cual se encuentran afiliados, según la consulta de la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registran los citados demandados en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, a través de mensaje de datos envíesele el oficio respectivo a la cuenta de correo electrónico de la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806/2020 y artículo 111 del CGP.

Así mismo, a fin de evitar futuras nulidades, téngase en cuenta que conforme al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, la notificación del extremo demandado también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos vía WhatsApp, a través del teléfono celular indicado en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo al emplazamiento de los demandados MIGUEL ESPINOSA TORRES y MERCY LORENA RODRÍGUEZ ZAMBRANO, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a la cual se encuentran afiliados, según la consulta de la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registran los citados demandados en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, a través de mensaje de datos envíesele el oficio respectivo a la cuenta de correo electrónico de la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806/2020 y artículo 111 del CGP.

Así mismo, a fin de evitar futuras nulidades, téngase en cuenta que conforme al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, la notificación del extremo demandado también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos vía WhatsApp, a través del teléfono celular indicado en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 080 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0463

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorialista estese a lo resuelto en providencias anteriores -27 de abril y 31 de mayo de 2022- por medio de las cuales se negó el mandamiento de pago al no haberse aportado con la demanda el título valor que posteriormente se allegó en forma por demás extemporánea.-

De otro lado, debe advertirse que el trámite seguido por este despacho se encuentra ajustado a los términos procesales legales, sin que le sea achacable al juzgado el término prescriptivo que se manifiesta por parte del togado, puesto que si hubiese aportado con la demanda la letra de cambio, no se hubiese negado la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0533

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 25 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del centro de conciliación es RED NÚCLEO DE CONSTRUCCIÓN DE CONVIVENCIA "ABRIENDO CAMINOS DE PAZ", y no como equívocamente quedó allí enunciado.

En los demás aspectos el proveído permanecerá incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0543

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, y en contra de **LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$17'729.491.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 80000060491 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 10 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$305.389.00 m/cte., pro concepto de intereses corrientes, contenidos el pagaré báculo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 080 fijado hoy 16/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>